

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	54 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los **Lunes, Miércoles y Viérnes** de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 rs.
Por seis meses.	39 id.
Por tres id.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 177.)

MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en el Teniente General de ejército D. Rafael Echagüe y Bermingham, Capitán General de Valencia,

Vengo en nombrarle Capitan General de la Isla de Puerto-Rico, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta.

Esta rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Valencia al Teniente General D. José Orozco.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Granada al Mariscal de Campo Don José Vassallo, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en la plaza vacante por fallecimiento del Teniente General Don Santos San Miguel, al Mariscal de Campo D. José Vassallo.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Genaro Quesada.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Go-

bernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Escalona, de los cuales resulta:

Que Santos Gonzalez, vecino Pelahustan, acudió ante el Juzgado de Escalona en 27 de Marzo de 1856 pidiendo amparo contra el Alcalde de la villa de su vecindad por haberle impedido cercar un campo como de 15 fanegas de sembradura que poseia en el término denominado de la Serrana:

Que dado traslado al Alcalde, manifestó este que la oposicion de que se quejaba Santos Gonzalez habia sido acordada por el Ayuntamiento en virtud de obstruir aquel con su cerca el paso á un prado y fuente conocida con el nombre de la Beata, y que era de los propios de Pelahustan, segun apeo celebrado en 1848; y negando la competencia del Juzgado para conocer de la materia, presentó artículo de incontestacion á la demanda:

Que en vista de que esta excepcion no habia sido presentada en tiempo, y de que la demandante decia referirse únicamente á la garantia de sus derechos de propiedad en el campo de las 15 fanegas, dejando franco el prado y fuente á que se referia el Ayuntamiento hasta que se decidiese sobre su pertenencia, el Juzgado se declaró competente y mandó al Ayuntamiento contestase á la demanda:

Que en virtud de esto la Municipalidad pidió que se la tuviera por separada del litigio; y acordada la separacion, recayó sentencia definitiva declarando á Santos Gonzalez en plena libertad de disponer de sus 15 fanegas de sembradura al sitio de la Serrana, cerrándolas, acotándolas y disfrutándolas en la manera que las leyes del reino lo permiten:

Que habiendo dado aviso el

Ayuntamiento al Gobernador de la provincia de su primitivo acuerdo, é instruido expediente, resultó comprobado, no solo que en el apeo de 1848 verificado con la intervencion de Gonzalez se determinaba el prado y fuente como de la pertenencia de los propios de Pelahustan, sino tambien que el Ayuntamiento siempre se habia lucrado de sus productos, por lo cual el Gobernador aprobó las disposiciones tomadas por la Municipalidad, y mandó se removiesen todos los obstáculos que la impedirán continuar en su disfrute, y especialmente la cerca levantado por Gonzalez en la parte que obstruyere el paso á aquel sitio:

Que alegado por el Gonzalez la sentencia del Juzado en cuyo cumplimiento decia haber construido la cerca, preguntó la Autoridad administrativa á la judicial acerca de los términos de aquella sentencia; y habiendo manifestado esta última se referia solo á las 15 fanegas de sembradura en el término de la Serrana, resultó llevado á efecto el acuerdo del Gobernador:

Que presentándose de nuevo al Juzgado Santos Gonzalez en solicitud de amparo contra este acuerdo por venir á invalidar una sentencia ejecutoriada, el Juez, para aclarar los hechos, procedió á la inspeccion ocular del terreno, origen de la contienda, y se comprobó que el prado y resudaderos que decia el Ayuntamiento pertenecer á los propios, estaban comprendidos dentro de los límites fijados al campo de Gonzalez en la escritura de su adquisicion de dominio, y por lo tanto formaban parte de las 15 fanegas á que hacia referencia la sentencia del Juzgado.

Que noticioso el Gobernador de este hecho, ofició al Juzgado para que se abstuviera de todo procedimiento, en virtud de haber ya acordado lo que correspondia en la

pradera y fuente de la Beata, ó que de lo contrario se diera por requerido formalmente de inhibicion;

Y finalmente, que habiendo rehusado el Juez inhibirse fundándose en que se intentaba la competencia en pleito fenecido con sentencia ejecutoriada, resultó el presente conflicto:

Viso el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1817, que prescribe que los Jefes políticos (hoy Gobernadores) no podrán suscribir contiendas de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Considerando:

1.º Que en virtud de la declaracion del Juez de primera instancia de Escalona de estar el prado y fuente á que se referia el Ayuntamiento dentro de los limites de las 15 fanegas de sembradura de Santos Gonzalez, aparece evidente que la sentencia ejecutoriada en el dia, y por la que se autorizó á este último para que cerrara, acotara y dispusiera libremente de las indicadas 15 fanegas no puede menos de alcanzar al prado y fuente en cuestion:

2.º Que bajo tal concepto es aplicable al caso presente lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1817;

Oido el Consejo de Estado,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION.

José de Posada Herrera.

Circular núm. 187.

Exigiendo ya lo adelantado de los trabajos del camino de hierro de San Isidro de Dueñas á Alar del Rey el uso de las Locomotoras en este trayecto para el arrastre del material que falta en el mismo, y en otras secciones de el del Norte de España; con el fin de evitar cualquiera desgracia que por descuido ó imprudente curiosidad pudiera ocurrir, prevengo por la presente á los Alcaldes de los pueblos por cuyo término pase dicha vía den las

órdenes mas terminantes á sus administrados para que observen las prescripciones que les tengo dictadas acerca de la misma y que por ningún motivo ni pretexto se aproximen en el tránsito ó paso de los trenes de todos géneros, en el bien entendido que de no hacerlo así y ocurrir el menor siniestro sin culpabilidad de la Empresa en el término de su respectiva jurisdiccion les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Palencia 28 de Junio de 1860—El Gobernador I., Manuel Lopez Puga.

Circular núm. 188.

Hallándose detenida en este Gobierno la expedicion de un crecido número de licencias de uso de armas y de caza que se tienen solicitadas, por no presentarse los interesados á recogerlas, se les encarga por la presente lo verifiquen lo antes posible, sino quieren se deje sin efecto la concesion decretada y se les recojan las armas que posean como contraventores á los reglamentos vigentes de policia.

Palencia 26 de Junio de 1860—El G. I., Manuel Lopez Puga.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con fecha de ayer me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 21 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de donativos, para los heridos ó inutilizados en la campaña de Africa con fecha 16 del actual dice á este Ministerio lo siguiente. Con el fin de aliviar en cuanto sea posible la suerte de los que han perdido en la campaña de Africa algu-

no de su familia, ha dispuesto esta Junta en sesion celebrada en el dia de ayer, se satisfaga en el momento dos pagas á las viudas, huérfanas ó padres de los mismos con arreglo al sueldo del empleo superior inmediato que tenian los fallecidos, previa la presentacion de los documentos justificativos. Asi mismo dispuso se entregasen tambien dos pagas á los inutilizados; y que á los heridos de la propia campaña se les entreguen tambien dos pagas á los Jefes y Oficiales, y dos meses de haber á la clase de tropa á razon de ocho reales diarios los sargentos y seis los cabos y soldados con objeto de que puedan atender mejor á su curacion, entendiéndose esto tanto para los que necesiten tomar baños, como los que los están tomando ó los que han tomado, pero que á los existentes en los cuerpos ha de contársele su haber en los ocho y seis rs. que perciban y por consiguiente es menos la cantidad que por esta dependencia ha de suministrárseles. En tal concepto desearia merecer de V. E. que por ese Ministerio se circularan á los Capitanes Generales de provincia las órdenes convenientes para que por las Tesorerías se satisficiera á los individuos de los cuerpos que deben tomar baños los espresados recursos previos los debidos documentos en unos y relaciones especificadas de los otros, librando en contra de la Caja general de depósitos, letras por valor de las cantidades que hayan facilitado.—De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos espresados en el anterior inserto, siendo la voluntad de S. M. que antes de acordar los pagos á que se refiere con V. E. de que los que lo soliciten identifiquen oportunamente su derecho, sin cuyo requisito no expedirá orden alguna de pago. Y lo verifico á V. S. para su conocimiento y noticia de los interesados á quienes se refiere la preinserta Real resolucion, disponiendo su insercion en el *Boletín oficial* de esa provincia para la mayor publicidad, y cursando á mis manos cuantas instancias se le presenten documentadas en forma, para conocer el derecho que asista á los que las promuevan al percibo del donativo que se les señala á cada cual con arreglo á su clase y circunstancias.»

Lo que se hace público por

medio de este *Boletín oficial*, para que llegue á conocimiento de todos los interesados y remitan á este Gobierno militar á la posible brevedad, las solicitudes documentadas conforme se previene en la anterior inserta Real orden.

Palencia 28 de Junio de 1860.
—El Brigadier Gobernador, Francisco Campuzano.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha esta Direccion general ha señalado el dia 20 del proximo mes de Julio á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de Carretera de Palencia á Castro-Gonzalo comprendida en la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.219,006 rs. 60 céntimos.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zamora ante el Gobernador de la provincia hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs. quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas.—José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de entera- do del anuncio publicado con fecha 15 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Palencia á Castro-Gonzalo comprendida en la provincia de Zamora, se comprometo á tomar á su

...go las mencionadas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Los interesados que tengan constituidos en depósito los efectos de acciones del Canal de Isabel II, títulos de la Deuda consolidada y diferida, acciones de carreteras de la emision de 34 millones, obras públicas, obligaciones de ferro-carriles, carpetas de id. y demás, cuyos intereses vencen el 1.º de Julio venidero, podrán presentarse en la Tesorería de esta Caja general con las cartas de pago expedidas al constituir los depósitos, á fin de que, siendo un número tan crecido, se les pueda señalar día para su despacho, recogiendo al efecto un resguardo interino, en el que se marcará y habrá de presentarse segun en el mismo se expresa, pues en otro caso sufrirá el interesado el perjuicio que señala de esperar otro turno; todo en los dias no feriados desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, excepto los de arqueo, que se cierra á la una.

Madrid 23 de Junio de 1860.—El Director, Emilio Santillan.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde primero de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso, que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeantes por el distrito militar de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á la una del día treinta y uno de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que sigue á continuacion. El

pliego general de condiciones y el del precio límite, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. El referido precio límite se publicará ocho dias antes del señalado para la subasta.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, por la cantidad de treinta mil rs. vu., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. En el caso de presentarse á licitacion el actual asentista de provisiones, se le admitirá como garantía de su proposicion segun lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre de 1853, una certificacion expedida á su solicitud por la Intervencion del distrito donde presté el servicio, en que se haga constar el importe á que ascienda la fianza subsistente de su contrato, la cual quedará igualmente sujeta á la responsabilidad de la licitacion. Si dicha fianza no alcanzase á la garantía exigida, ó fuese preciso deducir de su importe alguna parte en resguardo de descubierto ya reconocido, se completará la garantía en la forma que por punto general determina la presente regla.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta. Principiado el acto no podrán admitirse mas ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrado, cuyo número se contará y se irán abriendo y leyendo estos sucesivamente para que su contenido se inscriba en la misma, sin permitirse dición. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomaran parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiara desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquél la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Formulario de las proposiciones.

D. N., vecino de... enterado de las condiciones establecidas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeantes en el distrito militar de las Islas Canarias, y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año, á contar desde 1.º de Octubre de 1860 á fin de Setiembre de 1861, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general de Administracion militar, fecha 25 de Junio último, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la referida subasta; se comprometo á encargarse de este servicio con entera sujecion á las indicadas condiciones, y á los precios siguientes:

Por racion de pan....(.... resles ó céntimos.)

Por fanega de cebada... (idem idem.)

Por arroba de paja ... (idem idem.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.—Fecha y firma.

Madrid 23 de Junio de 1860.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Formada ya por esta Administracion la liquidacion de lo que corresponde á los Sres. Alcaldes, por el uno por ciento recargado por formacion de la matrícula Industrial de 1859, las autoridades referidas dispondrán que inmediatamente

se presente en esta oficina el recibo de la cantidad que á cada uno se le señalará á continuacion, con entera sujecion al modelo adjunto, teniendo entendido que dicho pago ha de quedar terminado en todo el mes de Julio próximo pasado el cual no será de abono.

Palencia 25 de Junio de 1860.—Anselmo Izquierdo.

AÑO DE 1859.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL. 1 p $\frac{1}{2}$ de formacion de matrícula.

NÓMINA del premio de formacion de matrícula que corresponde percibir á los Alcaldes de esta provincia por el uno por ciento que les pertenece segun la Ley.

4 por 10 en
corresponde á
los Alcaldes.
Rs. Céntos.

PUEBLOS:

Abanca.	8 42
Abastas.	3 81
Abia de las Torres.	15 87
Aguilar de Campoo.	182 98
Alba de los Cardaños.	1 31
Alba de Cerrato.	12 67
Amayuelas de Abajo.	2 56
Añayuelas de Arriba.	1 92
Ampudia.	82 4
Amusco.	85 30
Antigüedad.	25 80
Añoza.	1 92
Arconada.	4 51
Arenillas de San Pelayo.	13 16
Arbejal.	1 31
Astudillo.	304 94
Autilla del Pino.	23 78
Autilla de Campos.	26 59
Ayuela.	1 92
Bañillo.	11 61
Baltanás.	104 92
Baños de Cerrato.	8 8
Baquerín.	5 24
Barcena de Campos.	3 14
Barrio de San Pedro.	4 13
Bascones de Ojeda.	3 46
Becerril de Campos.	160 7
Becerril del Carpio.	17 74
Betronefe.	3 97
Boada de Campos.	2 79
Boadilla del Camino.	38 59
Boadilla de Rioseco.	36 65
Brañosera.	3 64
Buenavista y su barrio.	11 25
Bustillo del Páramo.	2 77
Calahorra de Boedo.	20 32
Calzada de los Molinos.	28 92
Calzadilla de la Cueva.	3 20
Camporredondo.	1 75
Capillas.	116 84
Cardeñosa.	3 62
Carrion de los Condes.	296 20
Castil de vela.	11 31
Castrejon.	13 90
Castrillo de D. Juan.	23 50
Castrillo Ontelo.	18 65
Castrillo de Villavega.	39 20
Castromocho.	48 33
Celada de Robledo.	5 68
Cervatos de la Cueva.	14 16
Cervera de Pisuerga.	79 18
Cevico de la Torre.	112 61
Cevico Navero.	35 67
Cisneros.	72 43
Cobos de Cerrato.	5 26
Cóllazos.	4 18
Cóngosto.	13 21
Cordovilla la Real.	6 19
Cozuelos.	3 72
Cubillas de Cerrato.	17 19
Dehesa de Montejo.	4 81
Dehesa de Romanos.	1 57
Dueñas.	271 81
Espinosa de Cerrato.	17 90

Espinosa de Villagonzalo.	29 368	an Mamés de Campos	4 74
Frechilla	51 51	San Martín de los Herreros.	4 8
Fresno del Río.	3 97	San Martín y Perapertú.	3 9
Frómista.	159 86	San Roman de la Cuba.	3 94
Fuente-andrino.	1 15	San Salvador de Cantamuga.	6 70
Fuentes de Nava.	105 5	Santa Cecilia del Alcor.	4 74
Fuentes de Valdepero	39 14	Santa Cruz de Boedo.	8 16
Gama.	1 41	Santa María de Nava.	3 64
Gozon.	» 38	Santibás de la Vega.	4 60
Grijota.	241 10	Santillana de Campos.	25 58
Guardo.	53 37	Santibañez de Ecla.	11 49
Guaza.	14 31	Santibañez de Resoba.	4 43
Hérmeces.	16 61	Santoro.	23 60
Herrera de Pisuerga.	216 23	Soto de Cerrato.	2 95
Herrera de Valdecañas.	24 3	Sotobañado.	82 99
Herreruela.	» 87	Tabanera de Cerrato.	3 50
Hontoria de Cerrato.	6 73	Tabanera de Valdavia.	1 75
Hornillos de Cerrato.	6 60	Tamara.	33 62
Husillos.	36 44	Tariego.	15 20
Htero de la Vega.	17 45	Terradillos.	6 57
Htero Seco.	1 34	Torquemada.	123 28
Lantadilla.	61 72	Torre de los Molinos.	19 64
La Puebla.	14 47	Torremormojon.	21 18
Las Cabañas.	6 5	Triollo.	2 62
La Serua.	2 64	Valbuena de Pisuerga.	5 64
Lavi de Ojeda.	24 81	Valdecañas.	5 10
Ledigos.	4	Valdeolmillos.	2 50
Ligüézana.	1 75	Valderrábano.	5 20
Lomas.	8 33	Valdespina.	6 87
Lomilla.	7 69	Valoria del Alcor.	3 97
Lores.	1 75	Valle de Cerrato.	10 84
Magaz.	15 35	Vañes.	3 6
Manquillos.	4 36	Vega de Bur.	6 37
Mantinos.	5 74	Vega de Doña Olimpa.	2 69
Marcilla.	20 75	Velilla de Guardo.	30 74
Matamorisca.	5 64	Ventosa de Rio-pisuerga.	32 44
Mazariegos.	30 39	Vergaño	87
Mazuecos.	15 17	Vertavillo.	29 93
Meigar de Yuso	9 21	Verzosilla.	22 16
Membrillar.	6 45	Villacidaler.	4 12
Meneses.	27 36	Villaconancio.	9 14
Micieces.	2 31	Villada.	117 59
Monzon.	29 77	Villadiezma.	13 98
Moslares.	20 90	Villaeles.	7 65
Mudá.	» 87	Villafruel.	2 18
Néstar.	5 25	Vilagimena.	4 49
Nogal de las Huertas.	14 11	Villahian de Palenzuela.	12 39
Nogales de Pisuerga.	54 28	Villaherreros.	26 18
Olea.	4 2	Villalco.	6 96
Olmos de Rio-pisuerga.	10 36	Villalco.	9 25
Olmos de Santa Eufemia.	41 59	Villalcazar de Sirga.	23 6
Osornillo.	3 20	Villalobon.	13 75
Osorno.	73 87	Villalba de Guardo.	2 43
Otero de Guardo.	» »	Villaluenga.	38 39
Palacios del Alcor.	4 30	Villalumbroso.	16 94
Palencia.	» »	Villamartin de Campos.	13 91
Palenzuela.	64 82	Villamediana.	19 89
Paramo de Boedo.	6 64	Villameriel.	9 90
Paredes de Nava.	282 28	Villamorco.	» 77
Payo.	7 47	Villamoronta.	9 26
Pedraza de Campos.	17 3	Villamuera de la Cuezca.	3 38
Pedrosa de la Vega.	32 34	Villamuriel de Cerrato.	40 43
Perales.	18 20	Villanueva de Abajo.	2 26
Perazancas.	13 9	Villanueva de Henares.	4 92
Pino del Río.	6 28	Villanueva del Rebollar.	2 78
Piña de Campos.	49 51	Villanueva.	7 90
Poblacion de Arroyo.	2 56	Villaprovedo.	10 5
Poblacion de Campos.	27 43	Villarén.	14 95
Poblacion de Cerrato.	7 2	Villarmentero.	6 40
Polentinos.	» 87	Villarrabé.	6 87
Poza de la Vega.	15 30	Villarramiel.	294 60
Pozo de Urama.	2 69	Villasabariego.	6 9
Pozuelos del Rey.	2 32	Villasarracino.	25 21
Pradanos de Ojeda.	120 25	Villasila y Villamelendro.	4 87
Quintana del Puente.	14 88	Villatoquite.	1 92
Quintanaluengos.	11 89	Villaturde.	7 57
Quintanilla de Onsoña.	9 9	Villaver mudó.	26 8
Redondo (st. María del valle	9 18	Villaviudas.	52 3
Reinoso.	11 33	Villaumbates.	20 40
Renedo de Valdavia.	29 85	Villelga.	1 98
Requena de Campos.	9 52	Villeras.	11 34
Resoba.	» 43	Villodre.	1 92
Respanda de la Peña.	23 87	Villodrigo.	26 61
Rebanaal de las Liantas.	43	Villoldo.	15 13
Revenga.	25 18	Villosilla.	5 33
Revilla de Campos.	4 4	Villota del Duque.	15 96
Revilla de Collazos.	6 79	Villovieco.	16 20
Rivas.	74 43		
Riveros de la Cuezca.	3 58		
Robladillo.	1 28		
Saldaña.	140 75		
Salinas de Pisuerga.	8 36		
San Cebrian de Campos.	24 68		
San Cebrian de Mudá.	» 87		
San Cristobal de Boedo.	5 61		
San Llórente de la Vega.	5 »		
		Total general.	6751 69

Modelo para el recibo que han de presentar los Alcaldes en medio pliego de papel.

He recibido del Sr. Tesorero de esta

provincia la cantidad de reales y céntimos por el uno por ciento recaudado sobre la contribucion industrial de 1859 para formacion de matrícula que me corresponde como Alcalde de este pueblo en dicho año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos espido el presente sellado por esta Alcaldía en á de Julio de 1860.

Aqui el sello El Alcalde

D. Carlos Calisalvo Tribaldos, Abogado de los colegios de Granada y esta capital oficial del Gobierno civil de esta provincia y Secretario del Consejo de la misma.

Certifico: que por dicha corporacion y comisario de guerra, en sesion del 29 del corriente y con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 15 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo 1850, se han fijado los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministro hechos á las tropas del ejército en el mes de la fecha en la siguiente forma:

La racion de pan comun de libra y media, á 51 céntimos.

La fanega de cebada, á 18 rs. 21 céntimos.

La arroba de paja, 1 real 28 céntimos.

La arroba de leña, á 1 real 54 céntimos.

La arroba de carbon, á 4 reales 64 céntimos.

Y la onza de aceite, á 20 céntimos.

Todas estas especies de peso y medida castellana.

Y para que conste libro la presente visada y sellada en Palencia á 28 de Julio de 1860.—V.° B.° Lopez Puga —Carlos Calisalvo Tribaldos.

Anuncios particulares.

NUEVO COMPENDIO DE ARITMÉTICA

por

D. HILARIO DE ZULUETA Y PINEDO, Catedrático de latin y griego del Instituto de Palencia.

En el que se explica, con la mayor sencillez y claridad la teoria de los números enteros, quebrados comunes y decimales, sistema métrico, denominados, razones y proposiciones, simples y compuestas, de interés, compañía, descuento, falsa posicion, testamentarias, aligacion y regla conjunta. Tiene por último dicho compendio tablas de las diferentes unidades de pesos, medidas y monedas de nuestro sistema actual con su equivalencia en las del sistema métrico y vice-versa. Cuantas personas inteligentes

han visto este compendio han hecho de él los mayores elogios; pues en él se encuentra todo lo que se necesita para comprender con perfeccion esta parte tan necesaria de las Matemáticas.

Se halla de venta en Palencia en la imprenta y libreria de Don José Maria Herran, calle Mayor, número 102, á 2 rs. ejemplar. Se dará uno gratis en cada docena.

Hállase vacante la plaza de organista-sacristan de la Parroquia de Sta. Eugenia de Becerril de Campos. Los que quisieren oponerse á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al párroco de la referida Iglesia dentro de los diez y nueve primeros dias del corriente mes de Julio, pues que en el dia veinte del mismo se verificará la oposicion en la mencionada Iglesia. La dotacion de esta plaza consiste en 5 rs. diarios y ademas el adventicio.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS.

Desde este dia, queda por mi representada la Agencia de negocios, que durante 15 años, ha tenido establecida en esta capital Don Pedro Solis de Igarriza. La oficina ha sido trasladada portal entrada de las oficinas, frente al parador de la Esperanza.

Al ponerlo en conocimiento del público, creo innecesario publicar las bases bajo las que dicho establecimiento está montado, por no sufrir alteracion las tarifas de suscripcion para la gestion de los negocios, y las fijadas para levantar los trabajos, de que estaba encargado.

Al ofrecer mis servicios al público, solo me limitare á decir que por mi parte, procuraré corresponder á la confianza que en mi se deposite, á lo cual, podrá contribuir en mucho, los conocimientos y práctica que tengo adquirida en los negocios, en el tiempo que he trabajado en el establecimiento que hoy represento.

Palencia 30 de Junio de 1860.—Manuel Nuñez. 1—4

LIGA.

Se ha recibido una buena partida de clase muy superior, Burgalesa, y se vende á 8 rs. libra y 187 arroba en la Botica de Don Natalio de Fuentes, calle Mayor, número, 88 (carcel vieja) Palencia. 4—4

AVISO AL PUBLICO.

A voluntad de su dueño se vende un Parador sito en la villa de Carrion de los Condes y su calle de la Rua, compuesto de cinco mil cuarenta y dos pies, de los cuales se hallan edificados y en el mejor estado de conservacion tresmil seiscientos cuarenta, distribuidos en las oficinas necesarias y comodas habitaciones; quedando el resto de patios y corrales precisos en tales casas.

Las personas que deseen adquirir dicho edificio, pueden entenderse para enterarse del precio y hacer proposiciones, con Don Pio de Sancha, que vive en Palencia, calle de Barrio nuevo, núm. 22, habitacion principal; y en Carrion con D. Miguel Agudo de la Riva, calle de Santa María. 2—2

CASA EN RENTA.

Se arrienda una casa posada con buenas cuabras y demas servidumbres. sita en esta Ciudad calle de San Juan núm. 1.º; la persona que desee tratar de arriendo puede verse con el Administrador de loterías. 10—15

PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran.

Calle Mayor, número 102.